

ANEXO IV

Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo

Número de expediente	Empresa	Localización
10/742	Centro Especial de Empleo A.P.T.A., San. Marítimo	Gijón.
10/757	Anibal Noriega González	Langreo.
10/759	Sociedad Nestlé, A.E.P.A.	Villaviciosa.
10/765	José Manuel Cabiles Vallina	Siero.
10/770	Trasaviésca, Sociedad Anónima	Llaviana.
10/780	Cue, Sociedad Anónima	Llanes.
10/788	Prensa de Asturias, Sociedad Anónima	Oviedo.
10/791	Arboles Asturianos, Sociedad Anónima	Villaviciosa.
10/799	Margarita González Fernández	Luarca.

28820 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (Industrias siderometalúrgicas).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aleaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMES)	Barcelona	Fabricación de piezas sinterizadas de alta precisión.
2. «Filinox, S. A.»	Barcelona	Fabricación de productos manufacturados con alambre de acero inoxidable.
3. «Gallega de Mecanizados CNC, S. A.» (GAMESA)	Santiago de Compostela (La Coruña)	Fabricación de transformados metálicos y bienes de equipo por control numérico computarizado.
3. «Industrias Pobesa, S. A.»	Barcelona	Cableado industrial.
5. «Lázaro Ituarte, S. A.»	Amurrio (Alava)	Fabricación de válvulas.
6. «S.K.F. Española, S. A.»	Madrid	Fabricación de componentes para vehículos automóviles.
7. «Tecnologías de Calefacción, S. A.» (TEDECSA)	Burgos	Elaboración de radiadores y calderas para calefacción.
8. «Yoshida Española, S. A.»	Barcelona	Fabricación y venta de cremalleras.

28821 RESOLUCION de 22 diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número 2 del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de

emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citados, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del

Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaran.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, Dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986. Asimismo, la Orden del Ministerio de Econo-

mía y Hacienda de 11 de junio de 1987, en su número 5.3.3, autorizó al Director general citado a disponer, previo informe del Banco de España, la amortización anticipada de las Letras del Tesoro que se encuentren en la cartera de dicho Banco en virtud de compra a vencimiento, fijando el procedimiento para calcular el precio de reembolso.

En virtud de lo que antecede, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público, y previo informe del Banco de España, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de diciembre de 1987, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente:

Emissiones	Efectivo (Pesetas)	Intereses devengados (Pesetas)	Precio de reembolso (Pesetas)	Intereses no devengados (Pesetas)	Importe nominal amortizado (Pesetas)	Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones (Porcentaje)
24-7-1987/22-7-1988	84.172.110.918	5.975.501.657	90.147.612.575	6.673.387.425	96.821.000.000	13,00
7-8-1987/ 5-8-1988	89.938.425.742	6.379.055.472	96.317.481.214	7.265.518.786	103.583.000.000	12,40
Total	174.110.536.660	12.354.557.129	186.465.093.789	13.938.906.211	200.404.000.000	

2. El precio de reembolso de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro para su amortización, se calcula aplicando la fórmula contenida en el número 5.3.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987.

3. Para atender el pago de los intereses y del efectivo de las Letras del Tesoro que se amortizan, se habilitará crédito en los conceptos 06.03.011A.300.01 y 06.06.011A.900.01 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 12.354.557.129 pesetas y 174.110.536.660 pesetas, respectivamente.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

28822 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y Bonos del Estado y la emisión de Pagarés del Tesoro durante el mes de enero de 1988.

La estabilidad de las prácticas y técnicas de emisión, así como la de los instrumentos de la Deuda Pública, constituyen elementos valiosos en el establecimiento de mercados activos de Deuda y, por lo mismo, en la consolidación de canales eficientes para la financiación del Estado y para la articulación del mercado de capitales en su conjunto.

La previsión contenida en el artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 facilita tal estabilidad al permitir el tránsito de uno a otro año sin someter a las emisiones a los azares que supone el escaso plazo que habitualmente media entre la aprobación de la Ley de Presupuestos y el inicio de las emisiones con arreglo a las pautas temporales ya establecidas durante 1987; pautas que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mantiene durante el mes de enero de 1988 y se propone mantener a lo largo de todo el año dentro de lo que disponga la regulación que para el mismo dicten el Gobierno y el Ministerio de Economía y Hacienda.

En razón de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987, dictada en virtud de lo previsto en el artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los números 1 y 5 de la Orden citada y en los números 1, 4.3, 4.4 y 4.6 de la Orden del mismo Ministerio de 22 de enero de 1987 y en los números 1, 5, 6.1 y 8 de la de 11 de junio del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que convoca subasta que habrá de celebrarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1987 y en la presente Resolución:

a) Fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones.

a.1) Los Bonos que se emitan llevarán como fechas de emisión y de amortización, respectivamente, las de 25 de enero de 1988 y de 1991.

a.2) Los cupones semestrales vencerán en 25 de enero y 25 de julio; siendo el primero a pagar el de 25 de julio de 1988.

a.3) El cupón prepagado complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

b) Las ofertas para participar en la subasta deberán presentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 11 de enero de 1988.

c) La fecha límite para el pago de los Bonos suscritos será el 25 de enero de 1988. Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones, tanto propias como de terceros, antes de las trece horas del día 25 de enero de 1988.

d) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, el día 25 de enero de 1988.

Los Bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicite un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

e) La suscripción de los Bonos se hará a la par en todos los casos.

f) El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas como colocadores en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado, propias o de terceros, presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquella.

2. Convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Primera	8-1-1988	5-1-1989	4-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias)	7-1-1988	8-1-1988 (13 horas)
Segunda	22-1-1988	20-1-1989	19-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias)	21-1-1988	22-1-1988 (13 horas)